



Decreto mercantile.

SELLO QVARTO. VEINTE  
DIARAVEDIS, AÑO DE MIL  
ET CIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

oro dr. Basilio Sanchez Amaya Regidor, dr. Juan, y dr. Juan. San-  
chez Amaya, dr. Miguel, y otro dr. Juan. Sanchez Amaya Regidor  
y sus respectibam. hijo, y sobrinos legítimos, hijos de hermanos  
nos entezos de el exento dr. Basilio Sanchez Amaya, uno de  
los comprehendidos en el citado acuerdo a cui iba incorporado  
de la expresada villa de Necla de veinte, y cuatro de Junio de  
mille seiscientos, y viete: Yo porq. asimismo consta q. habeis  
pagado los cien ducados q. en el mencionado dictamen de  
mi consejo de veinte, y tres de Agosto de mille seiscientos cin-  
quenta, y viete, conq. me he conformado, se expresan, lo he  
tenido por bien: Por tanto por la presente de mi propio mo-  
tu, ciexa ciencia, y podexio Real absoluto, deg. en esta parte  
quiero rax, y uso, como Rey, y señor natural no recono-  
ciere superior en lo temporal, quiero, y es mi intencion,  
y delibexada bolenzad, que se quaxde, cumpla, y execute en  
todo, y por todo el auto de dho mi consejo de diez de Julio de  
mille seiscientos quaxentos, y tres, eng. Se aprabó, y mandos-  
sexbar el dho acuerdo celebrado po la mencionada villa  
de Necla en veinte, y cuatro de Junio de mille seiscientos,  
y viete, manteniendo en el goze de su nroña Hidalguia a  
los comprehendidos en el, sus hijos, y descendientes, recogien-  
do las veinte, y cuatro probisiones de mi Chancilleria de  
Granada, comprehensivas de otras tantas demandas despo-  
gadas puestas por dr. Pedro Diaz, y continuadas por el fe-  
cal de dho tribunal, y todas las demás diligencias, y avoy